

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 ESTRAÑO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, giro postal ó letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno no obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 28 marzo 1918)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señor: La vigente ley de Reclutamiento autoriza a los Jefes de Cuerpo para admitir en todo tiempo los voluntarios que se presenten, aun estando completas las plantillas, en el caso, al admitirlos, son licenciados, por orden riguroso de antigüedad de reemplazos, otros tantos individuos procedentes de reclutamiento.

La aplicación del citado precepto ha dado lugar a una evidente desigualdad antiórganica en el número de voluntarios existentes en Cuerpos similares de una misma arma, lo que a más de ocasionar cierta perturbación, cuando al decretar un licenciamiento se tiende a la nivelación por reemplazos en forma equitativa, afecta hondamente a la constitución de las reservas de los mencionados Cuerpos, dado que por la indicada causa no cabe hacer una distribución racional de los cupos anuales.

Al efectuarse con la expresada amplitud la admisión de voluntarios sin premio, en los distintos Cuerpos del Ejército, se da motivo a que en determinados organismos puedan marchar a sus hogares individuos de reclutamiento forzoso que aún no hayan completado su ins-

trucción militar, para dar cabida a los voluntarios admitidos; esta contingencia, que tan íntima conexión guarda con la eficiencia del Ejército, debe desde luego eliminarse, tendiendo a que en ningún caso se puedan conceder a las clases y soldados licencias temporales antes de haber consolidado la instrucción recibida.

La deficiencia antes apuntada estriba en la errónea interpretación dada al indicado precepto de la ley de Reclutamiento, considerando como preceptiva la autorización para admitir voluntarios en todo tiempo, cuando dicha admisión debe quedar supeditada a las conveniencias del servicio y a las necesidades del Cuerpo que desee elegir el presunto voluntario, debiendo el Jefe principal del mismo tener muy en cuenta las condiciones personales de éste, para la clase de servicio que habrá de desempeñar y subordinando la referida admisión al número de soldados del tercer año presentes en filas.

Finalmente, el ingreso constante de voluntarios en los distintos Cuerpos del Ejército ocasiona el empleo permanente de personal instructor, con la consiguiente perturbación en la vida normal de dichos organismos. Se obviaría esta dificultad estableciendo que la incorporación de los voluntarios, en principio admitidos, se efectuare en dos épocas determinadas dentro de cada año, coincidiendo una de ellas con la concentración para destino a Cuerpo del correspondiente cupo de filas.

En la actualidad, el compromiso que para servir en Cuerpo armado contrae el voluntario alcanza una duración de cuatro años; pudiera dividirse dicho enganche en dos períodos, el primero de tres años, plazo igual al que deben servir los individuos de reclutamiento forzoso, y de un año el otro período, siendo potestativo en el Jefe del respectivo Cuerpo el disponer ó no dicha continuación en filas, según las condiciones personales del interesado.

Basado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Estador Mayor Central del Ejército, y previo informe del Consejo de Estado, el Ministro que sus-

cribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, reformando en el sentido indicado el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 18 de marzo de 1918. — Señor. — A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La autorización que el artículo 258 de la vigente ley de Reclutamiento concede a los Jefes de Cuerpo para admitir voluntarios sin premio, no constituirá en ningún caso para éstos un derecho a elegir organismo determinado, en el que puedan sentar plaza, sino que dicha autorización queda condicionada a las conveniencias del servicio, dentro de determinados límites.

Art. 2.º A la admisión de cada voluntario en un Cuerpo, deberá preceder por parte del Jefe del mismo, un examen de las condiciones que reuna aquél, en relación con las necesidades del servicio y de las peculiaridades de la mencionada unidad.

Art. 3.º Para la admisión de voluntarios sin premio, los Jefes de Cuerpo subordinarán la elección de los mismos a la siguiente gradación de preferencia, siendo admitidos:

a) Los que a su juicio reúnan la condiciones más apropiadas para el cometido especial del respectivo Cuerpo.

b) Los hijos de Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército y de la Armada, comprendidos en el artículo 253 de la vigente ley de Reclutamiento.

c) Los individuos que deseen sentar plaza con destino a las bandas de cornetas, trompetas y tambores y educandos de música.

d) Los mozos comprendidos en el alistamiento anual; y

e) Los individuos que deseen ser voluntarios en general.

Art. 4.º Las instancias en solicitud de sentar plaza como voluntarios sin premio en los Cuerpos del Ejército, podrán presentarse en todo tiempo, excepción hecha de las promovidas por los mozos pertenecientes a los reemplazos anuales, que deberán serlo dentro del plazo de tiempo comprendido entre la fecha del sorteo y el 30 de junio del mismo año.

Art. 5.º La incorporación al Cuerpo en el que hayan sido admitidos se efectuará en dos fechas distintas dentro de cada año: la correspondiente a la concentración del cupo de filas y la de la revista de Comisario del mes de julio.

Art. 6.º El compromiso que contraigan los voluntarios sin premio será de cuatro años, dividido en dos períodos, de tres y uno, respectivamente, siendo potestativo en los Jefes de Cuerpo acordar o no la continuación en filas del voluntario durante el segundo período según su conducta y condiciones.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos podrán admitir cuantos voluntarios sin premio se les presenten en las condiciones que determina el art. 258 de la vigente ley de Reclutamiento, mientras existan en filas individuos en el tercer año de servicio; bien entendido que para este cómputo no se tendrán en cuenta los individuos acogidos a los beneficios de la cuota militar.

Si bien la admisión de voluntarios ha de ocasionar el licenciamiento de otros tantos individuos de reclutamiento pertenecientes al tercer año de servicio, en el caso de estar completa la plantilla del respectivo Cuerpo, no podrán ser éstos baja en filas ínterin no se ha-

yan incorporado los voluntarios que la hubieran motivado.

Art. 8.º Cuando como consecuencia de la admisión de esta clase de voluntarios hubieren de marchar a sus hogares individuos procedentes de reemplazo, se tendrán muy en cuenta para la concesión de las licencias los preceptos contenidos en los artículos 246 y 247 de la Ley mencionada y concordantes del Reglamento para la aplicación de la misma.

Art. 9.º Los individuos que sienten plaza como voluntarios en cualquier forma y edad, no podrán solicitar cambio de Cuerpo, mientras sean soldados o cacos; seguirán todas las vicisitudes de aquél en que fueron alistados, marcharán con él a campaña y formarán parte de la unidad o unidades que en él se constituyan con ese u otro objeto, siendo incluidos en los sorteos a que tal designación pudiera dar motivo.

Cuando por nivelación de fuerzas o para cubrir bajas en otras unidades, hubiese necesidad de destinar individuos de unos Cuerpos a otros, los voluntarios podrán serlo a otro organismo, quedando en todo equiparados a los individuos procedentes de reemplazo.

Art. 10. Quedan derogados los artículos del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones dictadas que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio, a diez y ocho de marzo de mil novecientos diez y ocho. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 20 marzo 1918.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 20 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Multas de 17'50 pesetas por no remitir el acta de adopción de medios para el año 1918.

Sres. Alcaldes y Secretarios de Alpartir, Ariza, Artieda, Badules, Bijaesca, Buberca, Cabola fuente, Codos, Contamina, Escatrón, Frasnó (El), Lagata, Leciñena, Lituénigo, Lobera de Onsella, Maleján, Mailén, Paracuellos de Jiloca, Plasencia de Jalón, Planas, Rodén, Tobed y Torrijo.

Multas de 17'50 pesetas por no remitir la certificación de pagos del tercer trimestre de 1917.

Sres. Alcaldes y Secretarios de Alpartir, Cabola fuente, Carenas, Fuentes de Jiloca, Herrera de los Navarros, Illueca, Jarque, Luna, Monerde, Orera, Paracuellos de Jiloca, Planas, Pozuelo (El), Ruesca, Sediles y Tobed.

Multas de 37'50 pesetas, por el mismo concepto.

Sres. Alcaldes y Secretarios de Azuara y Gallur.

Utilidades.—Cuota de capital de 1917.

Electra de Caspe, 35'14 pesetas.

Electra Concordia, de Pinseque, 82'87 fd.

D. Pablo Piauelo, de Zaragoza, 12 fd.

D. Mauricio Cajal, de id., 24 fd.

D. J. Diego Bernad, de id., 9'04 fd.

Minas.—Canon de superficie de 1917.

- S. A. Fodina, de Tauste, 35.442 pesetas.
 Mariano Ibáñez, de Remolinos, 1.800 id.
 Pascual Antolín, de Tarazona, 180 id.
 Pedro Sánchez, de Tobed, 300 id.
 Aguas y sales de Mediana, 78 id.
 Compañía Aragonesa de Minas, 3 por 100 producto bruto del tercer trimestre de 1917, 886'11 id.
 Sociedad Pura-Sal, de Remolinos, id. id., 133'98 id.

Derechos reales.

Años, deudores, vecindad y pesetas.

- 1918 Manuel Gracia, Hija: 1 097'34 pesetas.
 Manuel Ejarque, Zaragoza: 713'60.
 Prudencia Riba, Calahorra: 22'65.
 José Calvo, Belchite: 1'25.
 Ayuntamiento de La Muela: 376'70.
 Id. de Velilla de Ebro: 123'10.
 Bonifacio Ricardo Ulled, Zaragoza: 49'35.
 Miguel Millas, Erla: 515'85.
 Antonio Lapuente, Alfajarín: 138'95.
 1917 Luis Lozano, Zaragoza: 24'67.
 Jerónimo Lozano, id.: 24'42.
 Alfredo Lozano, id.: 24'42.
 Angel López, id.: 150'28.
 Asociación Propietarios «Las Delicias», id.: 772'37.
 Ramón Pérez, id.: 171'65.
 Simón Gracia, id.: 19'61.
 Eduardo Ibáñez y otros, id.: 77'90.
 Mateo Pinilla, id.: 17'24.
 Carlos Riba y herederos, Calahorra: 22'95.
 1915 Cayetano y José Puig Bosco, Zaragoza: 226'03.
 Manuel Bretón, Calahorra: 330'86.
 Ignacia Mañas, Miedes: 5'26.
 Manuel Laplana, Bárboles: 1'25.
 Rufina Cabriada, Soria: 2.749'71.
 Representación de Josefa Mancillo, Madrid: 1'25.
 Simón Lase, Fuentes de Ebro: 42'05.
 Ayuntamiento de Bárboles: 2'18.
 Hospital de Calatorao: 4'83.
 Fundación Nuestra S.^a Buen Suceso, Magallón: 100'32.
 Saturnino Murizubalde, Borja: 134'15.
 Parroquia de Perdiguera: 1'56.
 Rufino Laclea, Borja: 392'93.
 1914 Hospital de Calatorao: 5'03.
 Párroco de Perdiguera: 1'56.
 Ayuntamiento de Perdiguera: 223'23.
 Hospital de Fuentes de Jiloca: 8'85.
 Ayuntamiento de Bárboles: 2'02.
 1913 Hospital de Fuentes de Jiloca: 9'11.
 Parroquia de Perdiguera: 1'56.
 Ayuntamiento de Perdiguera: 223'95.
 Id. de Zuera: 690'17.
 Mariano Morellón, Peñafiel: 58'37.
 1912 Hospital de Fuentes de Jiloca: 14'35.
 Ayuntamiento de Perdiguera: 845'84.
 1911 Alberto Sanz, Zaragoza: 558'77.
 Párroco de María: 2'27.
 Id. de Perdiguera: 1'76.
 Ayuntamiento de Perdiguera: 372.
 Id. de Villamayor: 73'15.
 Id. de Zuera: 1.148'46.
 Id. de Mallén: 38'45.
 Id. de la Puebla de Alfindén: 13'51.
 Id. de Alfajarín: 6'32.
 Id. de Artieda: 5'08.
 Id. de Cuarte: 6'35.
 Hospital de Torrellas: 4'55.
 Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca: 14'35.
 Hospital de Daroca: 37'60.
 Ayuntamiento de Mianos: 11'18.
 Ayuntamiento de Morata de Jalón: 740'40.
 Miguel Medina, Morata de Jalón: 47'19.
 José Ferrer, Zaragoza: 249'52.
 José Miguel Molino, id.: 62'29.
 1910 Manuel Cobos, Urrea de Jalón: 107'57.
 Pedro Mendigacha, Zaragoza: 360'96.
 José Girón, El Burgo: 5'33.
 José Castro, Zaragoza: 302'09.
 Faustina Garcés, Mediana: 68'89.
 Mateo Sanz, Zaragoza: 21'50.
 Modesto-Blánquez, Alcofa: 1'45.

- Vicente Domínguez, Paseo Ebro, 16: 1'33.
 Manuel Gracia, Zuera: 305'39.
 Pilar Lozano, Zaragoza: 145'23.
 José Alcrudo Roche, id.: 227'18.
 Representación de Eusebio Benedé, 9'38.
 1909 Pascual Roche, Puebla de Alfindén: 41'22.
 Antonia Romance, Zaragoza: 2.768'99.
 Lucas Españaque, Alfajarín: 52'25.
 Antonio Vidal, id.: 2'50.
 Antonio Navarro, Zaragoza: 2'97.
 Ramona Oria, id.: 103'54.
 Francisco Juaret, Belchite: 622'45.
 Ambrosia Enguita, Zaragoza: 246'05.
 Segundo Bravo, id.: 28'96.
 Prudencia Vilella, id.: 196'15.
 José Benito, id.: 5'81.
 Joaquín Tolosano, Leciñena: 1'46.
 Julio Jiménez, id.: 67'79.
 Matías Farlete, id.: 61'85.
 Representación de Agueda Martínez, id.: 13'11.
 Bernardo Orús, id.: 33'12.
 Marcelino Quilez, Zuera: 114'45.
 Joaquín Minué, id.: 457'22.
 Andrea Lorón, Zaragoza: 15'66.
 Marcelino Abascal, id.: 6'67.
 Manuel Charri, id.: 60'45.
 Carmen Brauluz, Magallón: 373'39.
 Federico Comps, Zaragoza: 253.
 Jacinto Font, id.: 91'63.
 Miguel Franco, id.: 12'06.
 Basilia Buenacasa, El Burgo: 4'92.
 Benito García, María: 336'32.
 Felisa López, Zaragoza: 40'09.
 Dorotea Valero y Miguel López, id.: 2'92.
 Lamberto Gracia, Villanueva de Gállego: 1.084'59.
 Ventura Ramos, Villamayor: 11'45.
 Sociedad Cerlon Patent, Zaragoza: 391'70.
 Lorenzo Aguirao, Alfajarín: 14'66.
 Pabla Aguirre, Zaragoza: 582'80.
 Salvador Vicente Gargallo, id.: 22'46.
 1908 Cura Párroco de Torrellas, Torrellas: 113'52.
 Daniel Marceló y Pilar Martín, Zaragoza: 229'61.
 Representación de Juana Martín, id.: 24'01.
 Demetrio Forcén, Peñafiel: 15'94.
 Miguel Oñate, Zaragoza: 6'35.
 Mateo Sanz, id.: 103'25.
 José M.^a López, Almonacid de la Sierra: 286'85.
 Jaime Altarriba, Zaragoza: 9'26.
 Antonio Robles, Torres de Berrellén: 28'99.
 Gregorio García, Cadrete: 25'90.
 Vicente Laforga, Utebo: 24'51.
 Rafael López, Zaragoza: 16'05.
 Ayuntamiento de Zaragoza: 168'99.
 1907 El mismo: 10'32.
 Diputación Provincial, Zaragoza: 97'58.
 1906 Hermanitas Pobres Asilo, id.: 7'80.
 La Parroquia del Pilar, id.: 8'78.
 El Ayuntamiento de Zaragoza: 12'34.
 1904 La Iglesia de Leciñena: 880'43.

SECCION QUINTA**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA****Provincia de Zaragoza.**

Relación de los cargos vacantes de Justicia municipal que han de proveerse en renovación extraordinaria con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Justicia municipal.

Partido de Ateca.

Alhama de Aragón: Juez municipal.
 Bijuesca: Juez suplente y Fiscal suplente.
 Nuévalos: Juez propietario y Juez suplente.
 Pozuel de Ariza: Juez propietario y Juez suplente.
 Sisamón: Fiscal municipal.

Partido de Belchite.

Azuara: Juez.
 Moneva: Juez suplente.
 Villar de los Navarros: Juez suplente.

Partido de Borja.

Boquiñeni: Fiscal.
Lluceni: Fiscal suplente.
Pomer: Juez suplente.
Tabuenca: Juez suplente.

Partido de Calatayud.

Paracuellos de Jiloca: Juez suplente.
Saviñán: Juez suplente y Fiscal municipal.
Santa Cruz de Grío: Juez suplente.
Sestrica: Juez suplente.
Tierra: Juez suplente.
Torralba de Ribota: Fiscal.

Partido de Cariñena.

Longares: Fiscal.
Mezalocha: Fiscal.
Villanueva del Huerva: Juez suplente.

Partido de Caspe.

Fayón: Juez.
Maella: Juez suplente.

Partido de Daroca.

Atea: Fiscal suplente.
Gallocanta: Juez suplente.
Montón: Juez.
Romanos: Juez.
Torralba de los Frailes: Juez suplente.
Villarreal: Juez.

Partido de Egea de los Caballeros.

Biota: Fiscal suplente.
Piedratjada: Juez suplente.
Tauste: Juez suplente.

Partido de La Almunia de Doña Godina.

Grisén: Juez suplente.
La Almunia de Doña Godina: Fiscal.
Lumpisque: Juez.
Morata de Jalón: Juez suplente.
Urrea de Jalón: Juez suplente.

Partido de Pina de Ebro.

Bujaraloz: Juez.
Fuentes de Ebro: Juez suplente.
Nuez de Ebro: Juez.
Pina de Ebro: Fiscal.
Villafranca de Ebro: Fiscal.

Partido de Sós.

Longás: Juez y Fiscal suplente.
Pintano: Fiscal.
Sádaba: Fiscal.
Tiermas: Fiscal.
Uncastillo: Fiscal suplente y Juez suplente.
Undués Pintano: Juez propietario y Juez suplente.
Urriés: Juez suplente.

Distrito del Pilar.

Distrito del Pilar de Zaragoza: Juez suplente.

Distrito de San Pablo.

Torrecilla de Valmadrid: Juez suplente.
La Joyosa: Fiscal suplente.
Útebo: Juez.

Los que aspiren a estos cargos deberán presentar sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia, antes del día diez de abril próximo, acompañadas de los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos, cuyos documentos deberán también venir reintegrados en debida forma.

Zaragoza, 25 de marzo de 1918.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Acosta.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos el deslinde del monte Vales de Cadrete y señalado el día tres de mayo próximo para el acto del apeo, por término de cinco días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público, en la secretaría municipal, las listas de los

que figuran como cultivadores de terrenos enclavados en dicho monte, admitiéndose durante dicho plazo reclamaciones de los que por omisión o desconocimiento no hubiesen sido incluidos en ellas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna que se refiera a inclusión o exclusión de la mencionada lista.

Zaragoza, 23 de marzo de 1918.—J. Alberto Cerezueta.

SECCIÓN SEXTA**Ateca.**

Por renuncia del Sr. Profesor que la desempeñaba, se halla vacante una plaza del servicio de Medicina para la asistencia de las familias incluidas en la Beneficencia municipal de esta villa, con el sueldo anual de 535 pesetas y demás obligaciones que se tienen impuestas en el contrato vigente.

Dicha vacante podrá solicitarse por los Sres. Médicos que lo deseen, debiendo dirigir sus instancias, acompañadas del correspondiente título y demás documentos que justifiquen sus méritos y servicios, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ateca, 18 de marzo de 1918.—El Alcalde, Julio Sánchez.

La Almunia de Doña Godina.

El repartimiento vecinal de consumos para el actual año de 1918, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, en el cual se admitirán las reclamaciones que se formulen.

La Almunia de Doña Godina, 25 de marzo de 1918.—El Alcalde, Joaquín Borrero.

Munébrega.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el corriente año, mediante subasta pública, se celebrará esta el día 27 del actual, a las once, bajo el tipo de 100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran enterarse.

Munébrega, 17 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Murillo de Gállego.

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones, los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.

Murillo de Gállego, 16 de marzo de 1918.—El Alcalde, Germán Loriente.

Santa Cruz de Grío.

El reparto de consumos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Santa Cruz de Grío, 20 de marzo de 1918.—El Alcalde, Modesto Cubero.

Torrijo de la Cañada.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Rafael Delgado García, Babil Lázaro Marco, Manuel Millán Martínez y Luciano Martínez Portero, números 1, 10, 13 y 14 del sorteo del actual reemplazo, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados a pesar de haber sido citados en forma legal, por el presente se les cita, llama y emplaza para que el día 1.º de mayo próximo se presenten ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en evitación de mayores responsabilidades, rogándoles a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los referidos mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la Comisión mixta.

Torrijo de la Cañada, 25 de marzo de 1918.—El Alcalde, P. O., Daniel Gómez Rubio.

Imprenta del Hospicio.